



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA ESTABLECER JORNADAS LABORALES DE 8 HORAS PARA ELEMENTOS POLICIACOS

El que suscribe, Juan Zepeda, **Senador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del Problema

Reconocido como la operación retribuida, resultado de la actividad humana, por la cual se busca asegurar las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida, el trabajo es el esfuerzo que mueve la economía. Éste se encuentra regulado por una serie de normas que buscan garantizar derechos laborales como prestaciones y un horario laboral digno; derechos que se han ganado históricamente a través de movimientos y demandas colectivas que han, incluso, costado vidas en todo el mundo.

Por esta situación es que garantizar los derechos laborales para toda la ciudadanía mexicana es un deber legislativo que todas y todos debemos velar. Desafortunadamente, en los recintos del Congreso de la Unión impera una situación preocupante sobre las condiciones



laborales de los elementos de seguridad y resguardo que puede ser desconocida por las legisladoras y los legisladores. Cada uno de los elementos de seguridad que custodian el Senado y que en cada turno representan más de 70 personas (más de 90 si contamos las instalaciones externas), tienen horarios de trabajo de 24x24, es decir, 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

Un horario de 24 horas seguidas es además de ilegal, inhumano.

Legislar con congruencia y enfoque de derechos humanos para que las jornadas de trabajo de los elementos de seguridad y resguardo de los recintos de los Poderes de la Unión sean dignas y justas, es el objetivo de esta iniciativa.

II. Argumentación

El trabajo es definido como “una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”¹ a través del cual se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida.²

¹ CNDH. “Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo”. Consultado en línea en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>

² Ibidem



“Es así como el trabajo origina la necesidad del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo. De este modo, el denominado “Derecho al Trabajo”, implicó la aparición de un catálogo de derechos humanos, también conocidos como derechos humanos laborales, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar.”³

Con la creación de ese catálogo de derechos laborales, surgió la necesidad de su regulación, observación y garantía a través de organismos, estudios, etc. Al respecto, distintas investigaciones, así como marcos normativos se crean y actualizan para entender y responder a los distintos contextos económicos. En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales -, ha reconocido siete inseguridades en el trabajo: empleo, ingresos, *horas de trabajo*, seguridad y salud ocupacional, seguridad social, formación y desarrollo profesional, y representación y voz colectiva. Algunas de estas llamadas inseguridades, en México representan un gran problema como la falta de seguridad y salud ocupacional, seguridad social, o las largas horas de trabajo, las cuales son la materia que motivan esta iniciativa.

“La comparación internacional muestra al respecto que [nuestro país] es uno de los países con el periodo anual de vacaciones más corto y está entre los que tienen la duración legal de la jornada más larga en la región latinoamericana. Mientras que en México un trabajador

³ Ibidem



tiene seis días de vacaciones pagadas por el primer año, en Argentina se garantizan 12, en Colombia 15 y en Francia 30 días anuales.”⁴

En este sentido, mejorar la situación laboral de toda la fuerza laboral mexicana es una necesidad urgente. Sin embargo, empezar por la casa siempre es el mejor ejemplo de congruencia.

En el Senado de la República, contamos con elementos de seguridad y resguardo cuya responsabilidad es velar por la seguridad e integridad de todas las personas que se encuentren en el recinto legislativo, así como garantizar que quienes se manifiesten afuera del Senado lo hagan en condiciones de seguridad. Sin embargo, sus jornadas laborales son de 24 horas, lo que implica desgaste en las personas y poco ayuda en la eficiencia, rendimiento y la calidad de vida de todas ellas. Esto no puede continuar así.

III. Marco Nacional

De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley”.

⁴ CONEVAL. “Estudio diagnóstico del derecho al trabajo 2018”. Consultado en línea en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Trabajo_2018.pdf



Además, el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define trabajo digno o decente como “aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.”

Esta misma Ley, pero en su artículo 61 señala que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Sin embargo, como ha sido señalado en este documento, en México existen jornadas más largas y una de ellas es la de los elementos de seguridad y resguardo de las instituciones públicas como el Senado de la República o la Cámara de Diputados.

Al respecto, “la OIT recomienda a los países la reducción progresiva de la jornada de trabajo. Más de 100 países tienen jornadas menores de las 48 horas semanales. La reducción de las horas de trabajo para enfrentar la insuficiencia de empleos y promover una mejor conciliación entre el trabajo y la familia ha sido parte de las políticas adoptadas en Canadá, Francia y Alemania desde los años noventa.”⁵

⁵ Ibidem



El Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, ha reconocido “el principio de irrenunciabilidad de derechos, con base en el cual, el empleado está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de los derechos que le otorgan la Carta Magna, la legislación laboral, el contrato individual o colectivo de trabajo, por citar ejemplos, un salario inferior al mínimo, una jornada que exceda la máxima legal o inhumana.”

Por su parte, la Tesis: I.13o.T.209 L (10a.) publicada el viernes 15 de febrero de 2019 en el Semanario Judicial de la Federación señala lo siguiente:

La calificación de la oferta de trabajo debe realizarse sin atender a fórmulas rígidas o abstractas, de acuerdo con los antecedentes del caso, la conducta de las partes y todas las circunstancias que permitan concluir, de manera prudente y racional, si revela la intención del patrón de que continúe la relación laboral, por lo que debe realizarse sin transgresión a los límites establecidos por la ley de la materia en favor del trabajador. En este sentido, si los artículos 5o., fracción II, 58 a 61, 66 y 68 de la Ley Federal del Trabajo establecen que la duración de la jornada no debe exceder de los máximos legales, los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido, pues si la duración máxima de la jornada diurna es de 8 horas, la nocturna de 7 y la mixta de 7.5, es legal que el empleado trabaje a la semana 48 horas en el día, 42 en la noche y 45 en una faena compuesta, por lo que si las actividades exceden de esos parámetros, se viola la ley referida. Así, debe considerarse de mala fe la propuesta de volver al trabajo en una jornada de 24 horas laboradas por 24 de descanso, al transgredir las disposiciones aludidas, pues si una semana es de 7 días, el trabajador laboraría lunes, miércoles, viernes y domingo, lo que implica desempeñar el servicio por 96 horas y, en la semana siguiente, lo haría martes, jueves y sábado, trabajando 72 horas, sobrepasando los límites legales, sin que sea obstáculo que las partes así lo convengan, pues de



conformidad con la fracción II del artículo 5o. citado, no pueden producir efectos las condiciones que establezcan una jornada mayor a la permitida en la ley.⁶

Las jornadas 24 por 24 (24 horas de trabajo por 24 horas de descanso) suelen ser jornadas agotadoras, que pueden ser consideradas violatorias de los derechos humanos laborales, por eso es por lo que presento la siguiente propuesta de modificación a nuestra Carta Magna para que los horarios de trabajo de los elementos de seguridad que trabajan para el Estado mexicano sean dignos y justos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos</p> <p>Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario</p>	<p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos</p> <p>Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario</p>

⁶ SCJN. "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE MALA FE CUANDO SE PROPONE CON UNA JORNADA DE 24 HORAS DE LABOR POR 24 DE DESCANSO." Consultado en línea en:



<p>de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las jornadas y turnos de trabajo para elementos policiacos no excederán ocho horas, siempre y cuando la función o tarea requerida no constituya una diligencia que sea de carácter urgente o extraordinaria.</p>
---	--

Con base en lo anteriormente expuesto, propongo a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y



reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las jornadas y turnos de trabajo para elementos policiacos no excederán ocho horas, siempre y cuando la función o tarea requerida no constituya una diligencia que sea de carácter urgente o extraordinaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes harán las modificaciones necesarias a sus reglamentos internos de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Juan Zepeda
Senado de la República
LXIV Legislatura
19 de febrero de 2019**